

ACUERDOS	Fecha de emisión del certificado de origen	Periodo de validez del certificado de origen	Suspensión por ingreso a depósito	Clasificación arancelaria	Descripción de mercadería	Zona Franca	Tercer Operador
ACE 18 (MERCOSUR)	Deberá haber sido emitido a partir de la fecha de emisión de la factura o durante los 60 días consecutivos.	180 días calendario, a partir de la fecha de emisión del certificado.	Se suspende el conteo del plazo de validez del certificado, mientras permanezca la mercadería en un régimen suspensivo de importación. Los despachos parciales se realizan a través de un CERTIFICADO DERIVADO	En códigos NCM/SA vigentes al momento de la emisión del certificado de origen (a 8 dígitos), correspondiente a la mercadería presentada a despacho.	Deberá estar descripta de acuerdo a la glosa NCM y con la que registra la factura comercial, sin que signifique exigir ajuste estricto a los textos	Se aplicará el arancel vigente para terceros países a todas las mercancías elaboradas o provenientes de zonas franca, con excepción de las negociadas expresamente .	Podrá aceptarse la intervención de terceros operadores debiendo constar en el campo observaciones que se trata de una operación por cuenta y orden de un operador.
ACE 2 (Br- Uy)	Deberá haber sido emitido a partir de la fecha de emisión de la factura o durante los 60 días consecutivos.	180 días calendario, a partir de la fecha de emisión del certificado.	Se suspende el conteo del plazo de validez del certificado, mientras permanezca la mercadería en un depósito aduanero.	En códigos NCM/SA vigentes al momento de la emisión del certificado de origen (a 8 dígitos), correspondiente a la mercadería presentada a despacho.	La denominación de la mercadería debe coincidir con la que corresponda al producto negociado clasificado conforme a la NCM y con la que registra la factura comercial		Podrá aceptarse la intervención de terceros operadores debiendo constar en el campo observaciones que se trata de una operación por cuenta y orden de un operador.
ACE 35 (MERCOSUR-Chile)	Deberá ser emitido a partir de la fecha de emisión de la factura o durante los 60 días consecutivos	Plazo de validez de 180 días calendario, a contar de la fecha de su emisión.	No esta contemplado en la normativa	NALADISA	La descripción completa de cada bien deberá coincidir con la glosa de la NALADISA y la que registra la factura comercial.	se aplicará el régimen de preferencias a todas las mercaderías elaboradas o provenientes de Zonas Francas de cualquier naturaleza	Podrá aceptarse la intervención de operadores comerciales de otra Parte Signataria o de un Estado no participante del Acuerdo, siempre que, atendidas las disposiciones a) y b), del Artículo 8, se cuente con factura comercial emitida por el interviniente y el Certificado de Origen emitido por la autoridad de la Parte Signataria exportadora, en cuyo caso deberá dejarse constancia en el Certificado de Origen.
ACE 36 (MERCOSUR-Bolivia)	Deberá emitirse a partir de la fecha de emisión de la factura o durante los 60 días consecutivos."Los certificados de origen podrán ser emitidos a más tardar 10 (diez) días hábiles después del embarque definitivo de las mercaderías que éstos certifiquen."	Plazo de validez de 180 días calendario, a contar de la fecha de su emisión.	El plazo establecido para la validez de los certificados de origen podrá ser prorrogado por el tiempo en que la mercadería se encuentre amparada por algún régimen suspensivo de importación, que no permita alteración alguna de la mercadería objeto de comercio	NALADISA	La descripción completa de cada bien deberá corresponderse, en términos generales, con la glosa de la NALADISA	Se aplicará el arancel vigente para terceros países a todas las mercancías elaboradas o provenientes de zonas francas o áreas aduaneras especiales de cualquier naturaleza, situadas en el territorio de la otra Parte Contratante.	Podrá aceptarse la intervención de operadores comerciales de otra Parte Signataria o de un Estado no participante del Acuerdo, siempre que, atendidas las disposiciones a) y b), del Artículo 8, se cuente con factura comercial emitida por el interviniente y el Certificado de Origen emitido por la autoridad de la Parte Signataria exportadora, en cuyo caso deberá dejarse constancia en el Certificado de Origen.
ACE 55 (MERCOSUR-México)	Deberán se emitidos a partir de la fecha de la factura comercial, o dentro de los 60 días siguientes	Plazo de validez de 180 días calendario, a contar de la fecha de su emisión.	No esta contemplado en la normativa	NALADISA	La descripción de las mercancías incluidas en la declaración que acredita el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos por las disposiciones vigentes, deberá coincidir con la que corresponde a la mercancía negociada clasificada de conformidad con la NALADISA	Se aplicará el régimen de preferencias a la mercaderías elaboradas o provenientes de las zonas francas	Se acepta la intervención de un operador de un tercer país, se deberá señalar en el formulario respectivo, en el área relativa a "observaciones"

ACE 57 (Ar-Uy)	Deberá ser emitido a partir de la fecha de emisión de la Factura Comercial, o durante los sesenta (60) días consecutivos	Plazo de validez de 180 días calendario, a contar de la fecha de su emisión.	Se suspende el conteo del plazo de validez del certificado, mientras permanezca la mercadería en un depósito aduanero.	Deberá ajustarse a los códigos de la NCM vigentes al momento de la emisión del Certificado de Origen	Deberá coincidir con la que corresponde al código de la Nomenclatura del Mercado Común (NCM/SA) y con la que se registra en la factura comercial		Podrá aceptarse la intervención de terceros operadores debiendo constar en el campo observaciones que se trata de una operación por cuenta y orden de un operador.
ACE 58 (MERCOSUR-Perú)	Deberá ser emitido a partir de la fecha de emisión de la Factura Comercial, o durante los sesenta (60) días consecutivos	Plazo de validez de 180 días calendario, a contar de la fecha de su emisión.	Si la mercancía es internada, admitida o almacenada temporalmente bajo control aduanero en la Parte Signataria importadora, el plazo de validez del CO quedará suspendido por el tiempo que la administración aduanera haya autorizado dichas operaciones o regímenes.	La clasificación de una mercancía en una posición específica de la NALADISA, salvo se especifique que sea en el Sistema Armonizado	La descripción de la mercancía en el certificado de origen deberá concordar con la descripción del ítem NALADISA en que se clasifica y con la que figura en la factura comercial	Se aplicará el arancel vigente para terceros países a todas las mercancías elaboradas o provenientes de zonas francas.	Se acepta 3° operador distinto al de origen, en el área "Observaciones" se deberá indicar nombre, denominación o razón social, domicilio; número y la fecha de factura comercial correspondiente
ACE 59 (MERCOSUR-Colombia-Ecuador-Venezuela)	Deberá ser emitido a partir de la fecha de emisión de la Factura Comercial, o durante los sesenta (60) días consecutivos	Plazo de validez de 180 días calendario, a contar de la fecha de su emisión.	Si la mercancía es internada, admitida o almacenada temporalmente bajo control aduanero, o introducidas para almacenamiento en ZF, (salga en el mismo estado y condición en que ingresó sin alterar la clasificación arancelaria ni su calificación de origen) el plazo de validez del CO quedará suspendido por el tiempo que la administración aduanera haya autorizado dichas operaciones o regímenes.	La clasificación de las mercancías se registrará por la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en su versión regional NALADISA	La descripción de la mercancía deberá concordar con la descripción del ítem arancelario en que se clasifica y con la que figura en la factura comercial	Se aplicará el régimen de preferencias a la mercaderías elaboradas o provenientes de las zonas francas	Cuando la mercancía originaria sea facturada por un operador de un país distinto al de origen de la mercancía, sea o no Parte Signataria del Acuerdo, en el campo relativo a "Observaciones" del certificado de origen se deberá señalar que la mercancía será facturada por ese operador, indicando el nombre, denominación o razón social y domicilio de quien en definitiva facture la operación a destino así como el número y la fecha de la factura comercial correspondiente
ACE 60 (Uy-Mx) opción UN DESPACHO ÚNICO	No esta contemplado en la normativa	2 años a partir de la fecha de validación por parte de la autoridad competente	No esta contemplado en la normativa	Declarar clasificación del Sistema Armonizado a 6 dígitos. Si tiene regla específica a 8 dígitos deberá declararse la que corresponda al país importador a 8 dígitos	deberá coincidir con la descripción de la factura y de la posición arancelaria	Se aplicará el régimen de preferencias a la mercaderías elaboradas o provenientes de las zonas francas	Los bienes originarios facturados por terceros operadores mantendrán su carácter si cumplen con las disposiciones del Régimen de Origen (Cap IV, campo 11 del CO).
ACE 60 (Uy-Mx) opción BIENES IDÉNTICOS VARIOS DESPACHOS	No esta contemplado en la normativa	Dentro del plazo específico establecido en certificado que no podrá exceder de 12 meses	No esta contemplado en la normativa	Se deberá declarar clasificación del Sistema Armonizado a 6 dígitos. Si tiene regla específica a 8 dígitos deberá declararse la que corresponda al país importador a 8 dígitos	deberá coincidir con la descripción de la factura y de la posición arancelaria	Se aplicará el régimen de preferencias a la mercaderías elaboradas o provenientes de las zonas francas	Los bienes originarios facturados por terceros operadores mantendrán su carácter si cumplen con las disposiciones del Régimen de Origen (Cap IV, campo 11 del CO).
ACE 62 (MERCOSUR-Cuba)	Deberá ser emitido a partir de la fecha de emisión de la Factura Comercial, o durante los sesenta (60) días consecutivos	180 días a partir de la fecha de emisión del certificado de origen	Plazo de validez podrá prorrogarse únicamente por el tiempo en el que la mercancía se encuentra amparada por algún régimen suspensivo de importación, que no permita alteración alguna de la mercancía objeto de comercio.	Nomenclatura Arancelaria de la ALADI con base en el Sistema Armonizado; versión 2002	deberá coincidir con la que corresponde al código NALADISA y con la que se registra en la factura comercial del exportador	No esta contemplado en la normativa	Se acepta terceros operadores, indicar campo "OBSERVACIONES" que el producto objeto de la declaración será facturado desde un tercer país.
ACE 63 (Uy-Ven)	Deberán ser expedidos a partir misma fecha de factura o dentro de los 60 días siguientes	180 días a partir de la fecha de emisión del certificado de origen	No esta contemplado en la normativa	NCM 2007 Y CÓDIGO ARANCELARIO DE VENEZUELA	deberá coincidir con la descripción de la factura y de la posición arancelaria	Se aplicará el régimen de preferencias a la mercaderías elaboradas o provenientes de las zonas francas	Se acepta operador de tercer país

ACUERDO MERCOSUR INDIA	Deberá ser expedido a partir misma fecha de factura o dentro de los 60 días siguientes	180 días a partir de la fecha de emisión del certificado de origen	El plazo establecido para la validez de los certificados de origen podrá ser extendida por el tiempo que sea necesario, si los bienes están bajo un régimen suspensivo de importación que implique el depósito de bienes y no permita ninguna alteración de los mismos.	La clasificación de un producto o material en una sub-partida específica del Sistema Armonizado a nivel de 6 dígitos y la respectiva nomenclatura nacional de las Partes Signatarias a nivel de 8 dígitos	La descripción de los bienes se corresponderá con la respectiva clasificación arancelaria, así como también con la descripción de los bienes en la factura comercial y en el Certificado de Origen.	El régimen de origen se aplicará a las Zonas Francas y a las Zonas Aduaneras Especiales y las autoridades competentes de cada Parte Signataria serán responsables del control de origen con respecto a las actividades comprendidas en el presente Artículo.	El productor o el exportador del país de origen deberá informar en el respectivo certificado de origen, en el campo reservado para "observaciones", que el bien correspondiente a dicho certificado será facturado por un operador de un tercer país, en caso contrario la factura comercial presentada a despacho deberá contener una declaración jurada del operador, indicando que la Factura se corresponde con el certificado.
ACUERDO MERCOSUR ISRAEL	Deberán ser emitidos antes de ser exportados, la fecha de emisión deberá constar en el campo 11 del CO. Excepcionalmente se aceptaran certificados con retroactividad con la cláusula "RETROACTIVOS"	6 meses a partir de la fecha de emisión	No esta contemplado en la normativa	Código de SA a nivel de 6 dígitos	descripción detallada de todos los bienes amparados por el certificado de origen	El acuerdo se aplica a las zonas francas	Se acepta la intervención de tercer operador, debiendo indicarse en el campo 7 del certificado e origen y el N° de factura en el campo 8

A Controlar	Fecha de factura Fecha de emisión de certificado de origen Clasificación arancelaria Descripción de mercadería Cantidad de mercadería Período de validez Normas de origen Tercer Operador (cuando corresponda) Zona Franca (cuando corresponda) Todos los campos deberán estar llenos ("observaciones" cuando corresponda), Versión Original No se aceptaran tachaduras o enmiendas
--------------------	--